

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Prueba Extraprocesal Rad. 1100140030532022001800

1. Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la solicitud de prueba extraprocesal promovida por Adriana María Gómez Duran y otras. Convocada Lalo Inversiones Sas Y Otro., para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1.1. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

1.2. Indicar concretamente que pretende probar con la prueba solicitada, conforme lo estipulado en los artículos 183 y 185 del Código General del Proceso, es decir teniendo en cuenta los aspectos de conducencia, procedencia, pertinencia y utilidad.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

2. Requerir a la parte actora para que precise grupo etario, sexual y étnico de la parte demandada.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.31 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 28 de febrero de 2022

Norma Martínez Garzón
Secretaria